

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

P. del S. 565

26 de agosto de 2021

Presentado por la señora Riquelme Cabrera

Referido a la

LEY

Para declarar primeros respondedores a los empleados del Departamento de la Familia que trabajen presencialmente durante una emergencia y otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo de la pandemia y en las diferentes emergencias que ha enfrentado Puerto Rico en los últimos años, tales como el Huracán María, el terremoto y el COVID-19, el Departamento de la Familia ha trabajado incansablemente. Por ejemplo, durante el “lockdown” por la pandemia, empleados del Departamento de la Familia han realizado múltiples diligencias y han estado presentes para servir. Han funcionado como primeros respondedores.

El reconocer estos empleados como primeros respondedores permitirá que esta agencia tenga accesos a fondos que se hacen disponibles en las diferentes emergencias. Al así hacerlo el Departamento de la familia, podrá realizar las gestiones necesarias para solicitar dicho reconocimiento, sin necesidad de acción legislativa y/o ejecutiva. Así se provee flexibilidad para atender la emergencia y proveer justicia a estos empleados, que sacrifican su seguridad personal y familiar para dar servicio. En términos generales trabajan presencialmente un mínimo de horas presenciales”.

Es necesario establecer lineamientos para establecer los empleados activos elegibles que hayan trabajado más de 500 horas de manera presencial desde la fecha de

la emergencia según decretada, realizando funciones críticas en la continuidad de las operaciones de la agencia gubernamental.

Esta Asamblea Legislativa reconoce las labores de estos empleados para de esta manera hacer justicia reconociéndolos como primeros respondedores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declararán primeros respondedores a los empleados del
2 Departamento de la Familia que trabajen presencialmente desde la declaración de la
3 emergencia.

4 Artículo 2.- Serán primeros respondedores aquellos empleados que:

5 a. Que hayan trabajado más de 500 horas de manera presencial desde la
6 declaración de la emergencia.

7 b. Que hayan realizado funciones críticas en la continuidad de las
8 operaciones de la agencia gubernamental, conforme definida por esta.

9 Artículo 3.- Cláusula Derogatoria

10 Toda ley, parte o referencia de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en
11 la presente Ley, quedan derogadas.

12 Artículo 4. - Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.